

19286 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Miguel Aroca Penin un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos.*

Don Miguel Aroca Penin ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Masegoso de Tajuña (Guadalajara), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Miguel Aroca Penin autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Tajuña de 84 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,80 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 80 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Las Cañadillas», situada en los términos municipales de Masegoso de Tajuña y Las Inviernas (Guadalajara), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional y/o la instalación de un contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeriero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo a los Alcaldes de Masegoso de Tajuña y Las Inviernas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19287 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) para aprovechar aguas subálveas de la riera Bañaloca, con destino a la mejora del abastecimiento de la población.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera Bañaloca, con destino a la mejora del abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Llagostera (Gerona) una concesión de aguas subálveas de la riera Bañaloca, hasta un máximo de 4,1 litros por segundo, para el abastecimiento complementario de su población, relativo a la captación denominada pozo número 2, mediante las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto de captación y conducción de aguas subálveas, para el abastecimiento complementario de la población de Llagostera, pozo número 2, suscrito en Llagostera, marzo de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pascual García Hernando, visado por el Colegio correspondiente con la referencia 052757, de fecha 7 de junio de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 976.710 pesetas, en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

Las obras de captación de aguas subálveas consisten en un pozo denominado número 2, constituido por un tubo hincado en el terreno, con diámetro de 0,40 metros, a una profundidad máxima de 20,50 metros, que se ubicará dentro del cauce y en la mota de la izquierda de la riera.

La situación de dicho pozo será la definida en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se autoriza es el de 354.240 litros diarios, equivalentes a un caudal de 4,1 litros por segundo.

La maquinaria de elevación estará constituida por un grupo electrobomba de 4,10 C.V. de potencia, cuyo funcionamiento quedará limitado a veintiuna horas diarias.

3.ª La Administración no responde del caudal concedido.

La modulación de los caudales vendrá fijada por la potencia instalada y por las horas de funcionamiento de los grupos, no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar al Ayuntamiento concesionario, a construir otro tipo de módulo si así lo estimara necesario.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El concesionario dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, de cuya diligencia se levantará acta, en la que se hará constar si se han cumplido estas condiciones, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin la aprobación de dicha acta.

5.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, que no sean absolutamente indispensables para las obras, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por éstos u otros motivos quedando obligado a su indemnización.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

El concesionario vendrá obligado a conservar las instalaciones del aprovechamiento en perfectas condiciones de funcionamiento.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados y se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice, total o parcialmente, su explotación.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposi-

ciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. Queda prohibido introducir modificación alguna en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. Una vez terminadas las obras de captación, deberá el concesionario presentar en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el análisis químico y bacteriológico de las aguas, practicado por la Jefatura Provincial de Sanidad o por un Organismo delegado de la misma, en el que conste la calificación de su potabilidad.

En caso necesario el concesionario deberá disponer de la correspondiente instalación para el tratamiento y depuración de las aguas, requisito que será indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento.

En cualquier caso el concesionario deberá vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de las aguas.

13. Se aprueba la tarifa máxima concesional de abastecimiento de 15,82 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19288

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Patrocinio y don Luciano Martínez Meléndez un aprovechamiento de agua del río Henares, con destino a riegos, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara).

Don Luciano Martínez Meléndez, en nombre propio y en el de su hermano don Patrocinio, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, con destino a riegos, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Patrocinio y don Luciano Martínez Meléndez el derecho a extraer un caudal teórico equivalente de 27,55 litros por segundo, correspondiente a un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, de aguas del río Henares, en término municipal de Humanes de Mohernando (Guadalajara), con destino a riego de 34,4320 hectáreas en dos parcelas de su propiedad, a los sitios de Valfrijo y Las Suertes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza la derivación de un caudal máximo instantáneo de 41,5 litros por segundo para ser obtenido en el riego en jornada restringida de dieciséis horas. No se puede derivar un volumen anual superior a 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba exclusivamente a los efectos del otorgamiento de la misma, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gallego Urruela, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 901.221 pesetas, y que ha sido visado con la referencia 059080 por el Colegio oficial correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la misma fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de la aprobación de este acta.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que establece el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Asimismo queda obligado al pago de la tasa de canon de regulación a que hubiere lugar.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de novena y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutarse las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Queda sujeta la presente concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por los que se convalidan las Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y al que en su día pueda fijar el indicado Ministerio.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento en estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19289

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ramón Pravia Fernández un aprovechamiento de aguas del río Guadalete para riegos, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

«Praribe, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalete, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Praribe, Sociedad Anónima», autorización para derivar del río Guadalete, por elevación, un caudal teórico continuo de 26,90 litros por segundo, equivalente a un caudal de 40,35 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, con destino a riego de 44,8257 hectáreas de su propiedad, en término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. El caudal que se concede tiene carácter complementario del que le sea suministrado a la Empresa concesionaria a través del sistema de riegos del Guadalquivir, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, computados conjuntamente los que se obtengan por uno u otro medio. No podrá ser utilizada la toma de aguas del río Guadalete mientras la finca reciba aguas a través del canal del Guadalquivir.

2. Las obras se ajustarán a las figuradas en el proyecto presentado, que se aprueba a los exclusivos fines del otorgamiento de esta concesión, y que ha sido suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Solís Miró, visado por el Colegio Oficial con la referencia PN 34389/71, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.438.284,30 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3. Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.